



Bogota, 21 de abril de 2020

Doctor

Rodolfo Zea Navarro

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Colombia

Cordial saludo,

Primero que todo queremos resaltar los esfuerzos que esta encaminando para afrontar la crisis por la que actualmente estamos viviendo el sector rural no solo de Colombia sino a nivel global.

El CONSA en diferentes comunicados y actas de reuniones en sus plenarias ha venido expresando y aportando como organo consultor inquietudes, propuestas y alternativas para establecer cada vez mejores condiciones para el sector rural del pais, de alli que la representacion de los 32 departamentos del pais permiten de primera mano estar al dia de lo que sucede y las necesidades del mismo, es por esto que nuevamente queremos dejar constancia y poner a su consideracion los siguientes puntos que son de atencion urgente para su conocimiento y analisis:

1 – SISTEMA NACIONAL DE INNOVACION AGROPECUARIA “SNIA” (Ley 1876 de 2017). Primero que todo queremos referirnos a los diferentes comunicados e intentos de explicar y sacar adelante la implementacion de una Ley

Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura de Colombia

Consa2018.colombia@gmail.com

@consa_colombia

instagram: consa_colombia

considerada desde el principio compleja y de las características de ser creada en Bogotá sin conocer la ruralidad del país. EL comunicado 20183100050922 de 2018 emitido por la ADR a todas las Gobernaciones del país expresa la voluntad y asignación de recursos para que cada departamento tuviera la capacidad de realizar su PDEA, comunicado que se quedó en eso porque acto seguido en reunión con el CONSA el Ministerio de Agricultura define que no ejecutarían esos recursos para ese fin. Posteriormente el Ministerio de Agricultura en el 2019 envía un nuevo comunicado el cual fue contestado por el CONSA donde se le colocaban fechas perentorias a los Departamentos para cumplir con las actividades correspondientes a cada departamento para el cumplimiento de los PDEAs; a su llegada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hemos recibido la circular 002 del 28 de marzo de 2020 y la circular 016 del 20 de abril de 2020 referente a este tema, el cual ampliamente ha sido discutido en varios espacios del CONSA con sus Viceministros y expuesto en Presidencia de la República con el señor presidente en el último CONSA celebrado en Palacio de Nariño y presidido por el Presidente Iván Duque.

Al respecto tenemos las mismas consideraciones expresadas anteriormente con otras adicionales que consignamos de la siguiente manera:

En el comunicado firmado por el Ministro de Agricultura en la circular 002 del 28 de marzo de 2020 expresa: “En el artículo 3 de la ley, establece que el desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley 1876 de 2017, se sustenta en los principios constitucionales y demás principios que rigen la función administrativa, como los de la ley 489 de 1981, la ley 1454 de 2011 y la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso de lo administrativo. De estos principios queremos resaltar los de principio de planeación, eficacia, autonomía, descentralización y economía y buen gobierno”.

Igualmente señala e invita a los departamentos a continuar adelante con los procesos estipulados en región.

Se emite la Circular N° 16 del 20 de abril de 2020

En el párrafo cuarto de la circular citada, se manifiesta que con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO se ha puesto en marcha la “Estrategia de Despliegue Territorial” la cual establece que se ha desarrollado una herramienta que corresponde a los criterios de la Ley 1876 de 2017, para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria para su adopción por parte de los departamentos.

Al respecto, es pertinente indicar que dicha herramienta no responde a los once elementos constitutivos que exige la Ley en su artículo 29 que deben contemplarse en los PDEA, ya que principalmente limita o restringe las acciones participativas regionales, descritas en el párrafo 6 del artículo 29° de la normativa, donde claramente se indica.

Se realizarán audiencias públicas regionales para la socialización y la construcción de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuario – PDEA.

Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura de Colombia

Consa2018.colombia@gmail.com

@consa_colombia

instagram: consa_colombia

En ese mismo sentido, el párrafo subsiguiente argumenta que, ***el registro de usuarios que se establece en el artículo 31 de la Ley 1876 de 2017, no es un condicionante para la formulación del PDEA***, al presente nos permitimos manifestar que en el anexo “Lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria-PDEA” de la Resolución 407 de 2018, proferida por el MADR, en el numeral 2.3 del ítem 2. ***Diagnóstico, indica que se requiere un levantamiento de información primaria para determinar el nivel de los productores según los criterios de gradualidad establecidos por el MADR, en el instrumento para tal fin. Se deben aplicar muestreos con grupos representativos de productores para identificar las “condiciones del usuario” en este ejercicio inicial.***

Por lo tanto, esto contradice lo argumentado en la circular N° 16, donde el MADR, dando este tipo de instrucciones pierde credibilidad institucional por parte de los territorios al no existir unidad de criterio al interior de la misma entidad. Sumado a esto la herramienta que hoy en día socializa FAO y MADR en los departamentos, contiene información estadística basada en la vigencia 2014, desconociendo que los territorios son dinámicos y que han pasado seis (6) años, donde de acuerdo con los informes de planeación publicados por los mismos departamentos entre otros, arrojan otro tipo de información que da estadísticas más actualizadas que permitirán una formulación más acertada de los PDEA. Sería importante establecer si la participación de la FAO tiene un costo para el país y en que condiciones está establecido esto, términos de referencia, compromisos, dado que no se contó con los departamentos que es donde se celebrarían las acciones, igualmente esta herramienta tendría algún costo de mantenimiento o actualización? Si el caso fuera positivo quien asumiría el costo del mismo e igualmente en que condiciones? Quien valida que eso es lo que necesitan los departamentos si no se consultó con ellos y son los departamentos los que deben realizar el trabajo?

Ahora bien, en el párrafo sexto el MADR, argumenta que en los próximos días procederá a presentar otra herramienta con la que de manera fácil y rápida podrán identificar los usuarios susceptibles del subsidio para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a lo que surge la pregunta, ¿sí la herramienta es excluyente?, pues de acuerdo al artículo 30° de la Ley 1876 de 2017, se establece que los usuarios del Servicio Público de Extensión Agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria solicite la prestación de dicho servicio; la normativa es clara, ya que si lo que se pretende con la herramienta es identificar los usuarios susceptibles de subsidio de la prestación del servicio, la ley indica claramente quienes serán subsidiados con la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Frente al tema, no se puede desconocer el alcance del artículo No. 5.5 de la resolución 407 de 2018, proferida por el MADR el cual literalmente establece ***Alcance del registro de usuario***. Además de facilitar la focalización y la priorización en la prestación del servicio, el registro y la clasificación de usuarios servirán para otros objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria tales como criterios para la aplicación de la gradualidad y temporalidad, como insumo para la elaboración de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como apoyo en la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio del sistema, entre otros.

De igual manera, en el artículo 5.2 de la Resolución 407 de 2018, se establece que la información requerida para el registro reposará en los servidores de la Agencia de Desarrollo Rural, quien la administrará en calidad de responsable del tratamiento de datos; la circular emitida no hace referencia a la ADR en ninguno de sus párrafos.

La circular da como fecha límite la adopción y aprobación de los PDEA antes del **30 de mayo de 2020**, sin tener en cuenta que, con sólo a un mes de cumplirse dicho término, se cambia la herramienta de registro y clasificación, sin tener en cuenta, además, la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, sin dar tiempo a los espacios de participación que exige la norma para la construcción participativa de los PDEA y por ende sin dar lugar a la escritura con calidad de los PDEA. Esto cuestiona de manera preocupante la contradicción con la que expresan el comunicado del principio de planeación, mas aun el desconocimiento del territorio colombiano. No entendemos como las herramientas, recursos y disposiciones al respecto pueden ser desde este principio de planeación, mas con los antecedentes en tiempo muertos, demoras y aun sin respuestas ni extensionismo en el país pueda ser presentadas si en la construcción no participaron los departamentos, que nuevamente son los directos necesitados e involucrados en el desarrollo de la actividad.

Para el caso en particular sobre la fecha límite de entrega de los PDEA, asumimos que la formulación afanosa de los mismos, obedece a la existencia de recursos presupuestales disponibles para los treinta dos (32) departamentos en la presente vigencia; por lo tanto, requerimos se informe ¿cuánta es la apropiación presupuestal vigente y disponible para el país y por ende para cada departamento?, ¿los recursos son provenientes de que fuente de financiación? ¿Qué entidad estará a cargo de la distribución de estos recursos? ¿Y finalmente cuándo se hará dicha distribución y a través de que figura? Como usted comprendera la aprobación de las asambleas presentan preguntas puntuales que el Ministerio al día de hoy no da respuesta y son los secretarios y gobernadores los que deben contestar cual es la tasa o como o quien definirá el valor del servicio, quien lo administrará y como, porque llevamos mas de dos años sin el servicio en el país por las demoras en el proceso, reglamentaciones en el transcurso del tiempo que ha pasado, etc.

En ese mismo sentido y después de evaluar la herramienta, se considera que esta puede ser un medio de organización de la parte intermedia de los PDEA, en su momento podría dar lugar para el proceso de contar con una secuencia lógica de la información que requieren los PDEA, más no contempla la parte estratégica, como tampoco la calidad de la información que exige la norma, ni lo descrito a lo largo del presente comunicado, por lo tanto se considera un importante proceso de articulación con las entidades del sector como AGOSAVIA – SENA – UPRA – ATR - ADR que participan en estos temas, particularmente la ADR que fue la entidad que acompañó directamente los departamentos y con la que conjuntamente diseñó con los departamentos la estrategia para lograr en 2019 tener sus PDEAS de manera exitosa.

Como podrá comprobar y evidenciar en los 32 departamentos del país las condiciones y características de la implementación del sistema es bastante complejo y necesita recursos, que las entidades nacionales estén alineadas y las funciones y actividades

Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura de Colombia

Consa2018.colombia@gmail.com

@consa_colombia

instagram: consa_colombia

responsables de cada una de las entidades este enmarcada en una agenda con lineas de tiempo y presupuesto para poder asi avanzar territorialmente dado que es complejo desarrollar estos planes sin tener las herramientas y la claridad de la misma ley en implementaciones y acciones que el gobierno nacional a hoy no tiene y ya deberia tener porque son los campesinos los que estan privados de la asistencia tecnica y del extensionismo rural afectando asi la productividad del campo Colombiano.

Con extrañeza el penúltimo párrafo argumenta “...***sin introducir modificaciones manipulaciones ajenas a la propia operatividad de dichas herramientas***”, si bien es cierto al inicio del párrafo llama la atención a los departamentos a apoyarse en las herramientas para fortalecer las capacidades de las entidades territoriales; también queda en el ambiente a manera de pregunta, esto quiere decir que ¿ha existido manipulación por parte de otras personas y/o entidades frente a la utilización o no de las mismas?. En ese sentir invitamos al MADR a que previo al despliegue territorial, efectué un proceso de articulación efectiva, de manera previa con las instituciones responsables descrita en párrafos anteriores de la Ley SNIA y posteriormente efectuar su despliegue en los departamentos.

Finalmente, entendemos que debido a las obligaciones que nos otorga la Ley 1876 de 2017, nos encontramos dispuestos a participar de manera activa en los procesos encaminados a fortalecer las capacidades de los territorios y como bien lo manifiesta Señor Ministro, mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de nuestro Sector Agropecuario a través del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.



Rodolfo Correa Vargas
Presidente del CONSA



Jairo Patiño
Director ejecutivo CONSA